

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 36 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 16/MARZO/2023


Juliana Baena Vera
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 15 de marzo de 2023

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia promovido por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A en contra de SOCIALCOLOMBIANA Y ASESORIAS S.A.S, se presenta ante el Despacho memorial suscrito por la parte demandante en el que solicita autorización de retiro de la demanda.

Para entrar a resolver al interior del presente asunto, es necesario traer a colación lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, aplicable al rito laboral y de la seguridad social, a merced al mandato contenido en el artículo 145 del estatuto de la materia, que establece lo siguiente:

“RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

De acuerdo con lo anterior, se advierte que la solicitud realizada por la apoderada de la parte actora reúne los requisitos exigidos en la norma para la aceptación del retiro de la demanda, comoquiera que en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago, así como tampoco existe la práctica de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA el RETIRO de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la demandante ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, conforme las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Se ORDENA devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR



TERCERO: Se ORDENA el ARCHIVO de las diligencias previa la desanotación en los libros radicadores y en el sistema de gestión judicial.

JBV

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA
JUEZ

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>

o Por medio del Código QR

